

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ABENÓJAR

*Delegación de funciones de la Alcaldía del 16 al 20 de noviembre de 2018, ambos inclusive.....7494*

#### ALDEA DEL REY

*Aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....7495*

#### ARGAMASILLA DE ALBA

*Solicitud de licencia por Lagasca 91 Agroinvest, S.L. para la actividad de ampliación de nave de crianza de vinos de pago.....7496*

*Modificación de Decreto de Alcaldía sobre delegaciones genéricas en diversas materias.....7497*

#### DAIMIEL

*Licitación para adjudicación del contrato de explotación de barras de bar durante la Navidad 2018 y Carnaval 2019.....7499*

#### MALAGÓN

*Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 1140/2018 en la modalidad de suplemento de crédito.....7501*

*Acuerdo de provisión por el procedimiento de movilidad de puestos de la Policía Local.....7502*

#### PEDRO MUÑOZ

*Delegación de competencias de la Alcaldía en el contrato para el servicio de catering del comedor escolar municipal.....7503*

#### TORRENUOVA

*Aprobación definitiva de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general para el ejercicio 2018.....7504*

#### VALDEMANCO DEL ESTERAS

*Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017.....7505*

#### VILLARRUBIA DE LOS OJOS

*Subasta para la enajenación de nueve parcelas del polígono industrial Santa Ana...7506*

## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### DIRECCIONES PROVINCIALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO  
CIUDAD REAL

*Resolución de inscripción y publicación del convenio colectivo del Sector Agrario, para los años 2018-2020, de la provincia de Ciudad Real.....7508*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1

*Despido/ceses en general 575/2018 a instancias de Raúl Montero Ferrer y otros....7520*

CIUDAD REAL - NÚMERO 3

*Procedimiento ordinario 273/2016 a instancias de María Julia Narváez Adan.....7521*

### JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

CIUDAD REAL - NÚMERO 2

*Entrada en domicilio 73/2018 a instancias de la Consejería de Fomento.....7522*



#### TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

#### PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

## **administración local**

### AYUNTAMIENTOS

#### **ABENÓJAR** ANUNCIO

Por esta Alcaldía, mediante Decreto de fecha 14 de noviembre de 2018, se han delegado las funciones que le competen como Alcaldesa-Presidenta de la Corporación en el Segundo Teniente de Alcalde don Damián García Bravo, del 16 al 20 de noviembre de 2018, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abenójar, a 14 de noviembre de 2018.- La Alcaldesa, Verónica García Sánchez.

**Anuncio número 3395**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALDEA DEL REY

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Por el Pleno del Ayuntamiento de Aldea del Rey, en sesión extraordinaria celebrada el día 14-11-2018, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal que se detalla:

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos Acuerdos.

En Aldea del Rey, a 14 de noviembre de 2018.- El Alcalde, Luis María Sánchez Ciudad.

**Anuncio número 3396**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## **administración local**

### AYUNTAMIENTOS

#### ARGAMASILLA DE ALBA

##### EDICTO

Por Lagasca 91 Agroinvest, S.L., se ha solicitado licencia para la actividad de ampliación de nave de crianza de vinos de pago, con ubicación en polígono 175 - parcela 1, de esta localidad.

Lo que se hace público, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Argamasilla de Alba, a 13 de noviembre de 2018.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

**Anuncio número 3397**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARGAMASILLA DE ALBA

##### ANUNCIO

Modificación Decreto Alcaldía de delegaciones genéricas en diversas materias.

##### DECRETO DE ALCALDÍA

Constituida la Corporación Municipal el 13 de junio de 2015, tras la celebración de elecciones locales el 24 de mayo anterior, por parte de esta Alcaldía se dictó Decreto de fecha 17 de junio de 2015 por el que se confería delegaciones genéricas a favor de los Tenientes de Alcalde y Concejales.

La reciente toma de posición de una nueva concejal electa por el Partido Socialista y su incorporación a las tareas del Gobierno Municipal aconsejan, reestructurar las áreas de gobierno del Ayuntamiento y modificación parcial de la delegación de atribuciones que esta Alcaldía tiene efectuadas en alguno de los Tenientes de Alcalde y Concejales.

Considerando lo dispuesto en el 23.4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 43.3 y 44 y 120 y 121 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.) y normas concordantes y generales de aplicación, he resuelto:

Primero.- Modificar las delegaciones genéricas conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015 en lo que afecta a las siguientes materias y conferirle la siguiente delegación genérica en materia a los Tenientes de Alcalde y Concejales que se indican, que abarca la facultad de dirección, organización interna, y gestión de los correspondientes servicios, excluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, con excepción de las atribuciones que correspondan a esta Alcaldía y que no son delegables, según determina el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En materia de Cultura, Educación, Deportes, Urbanismo, Obras Públicas. (Políticas Educativas, relación con los Centros Escolares, Centro de Atención a la Infancia, Universidad Popular). Teniente de Alcalde Delegado: Don José Antonio Navarro Romero.

En materia de Festejos y Transparencia. Teniente de Alcalde Delegada: Doña Alba Hilario Madrid.

En materia de Juventud, Participación Ciudadana, Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería. Teniente de Alcalde Delegado: Don Enrique Peces Hernández.

En materia de Promoción Económica, Participación Ciudadana. A la Concejala doña Irene Madrid Cañas.

Segundo.

1.- Las expresadas delegaciones surtirán efectos desde el día siguiente a esta misma fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y se entenderán aceptadas si transcurrido el plazo de tres días desde la adopción o, en su caso, notificación de esta resolución, el delegado no manifiesta su negativa a aceptar la delegación.

2.- Los(as) Concejales (as) delegados(as) quedan obligados a informar a esta Alcaldía, a posteriori, de la gestión desarrollada y, a priori, de las decisiones de trascendencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tercero.- Notifíquese este decreto a los (las) interesados(as) y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre”.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, don Pedro Ángel Jiménez Carretón, en Argamasilla de Alba, a 14 de noviembre de 2018.

**Anuncio número 3398**

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### DAIMIEL ANUNCIO

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Daimiel por la que se anuncia licitación pública para la adjudicación del contrato de autorización demanial para la explotación de barras de bar durante la Navidad 2018 y Carnaval 2019.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 12 de noviembre de 2018, el pliego de condiciones técnicas y administrativas que regirá la licitación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria con un único criterio de adjudicación, para la adjudicación del contrato de autorización demanial para la explotación de barras de bar durante la Navidad 2018 y Carnaval 2019, se expone al público por plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de recurso.

Simultáneamente, se anuncia licitación, que se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formule recurso contra el citado pliego:

1.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Daimiel.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato: Autorización demanial para la explotación de barras de bar durante la Navidad 2018 y Carnaval 2019.

3.- Duración de la concesión: Por mutuo acuerdo de las partes el contrato podrá ser prorrogado anualmente hasta la finalización del Carnaval del año 2021.

4.- Tipo de licitación: Importe mínimo de 2.000,00 (dos mil) euros/anuales, mejorable al alza.

5.- Tramitación: Ordinaria.

6.- Procedimiento: Abierto con un único criterio de adjudicación.

7.- Criterios de adjudicación:

- a) Mejora del canon de licitación: 100 puntos.

8.- Garantías:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: Su cuantía será igual a 600,00 euros.

9.- Presentación de ofertas:

a) Plazo: Durante el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de este procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. Si el último día fuese sábado, domingo o inhábil se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Daimiel, sito en Plaza de España, número 1 (13250) Daimiel de 9 a 14 horas. Cuando la documentación se envíe por correo el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o por correo electrónico en el mismo día, debiendo justificarse que dicho envío se realiza antes de la finalización del plazo. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación. Transcu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





rridos, no obstante, 10 días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, esta no será admitida en ningún caso.

c) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 10ª del pliego de condiciones técnicas y administrativas.

10.- Obtención de documentación: Ayuntamiento de Daimiel. Negociado de Contratación. Plaza de España, 1. Teléfono: 926-260609; fax: 926-260885; E-mail: [contratacion@aytodaimiel.es](mailto:contratacion@aytodaimiel.es)

11.- Gastos de anuncios: El autorizado vendrá obligado a pagar el importe de los gastos derivados de la publicación de la licitación de la autorización en el Boletín Oficial de la Provincia, con un límite máximo de 600 euros.

Daimiel, 15 de noviembre de 2018.- El Alcalde, Leopoldo Sierra Gallardo.

**Anuncio número 3399**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MALAGÓN

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 1140/2018 en modalidad de suplemento de crédito.

Aprobado el expediente número 1140/2018 de modificación presupuestaria de suplemento de crédito del presupuesto de 2018 en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2018, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública en el tablón de anuncios y en la página web por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se produjesen reclamaciones y/o alegaciones, el acuerdo se elevará a definitivo con publicación del contenido del expediente, resumido a nivel de capítulos.

En Malagón, a 9 de noviembre de 2018.- El Alcalde-Presidente, Adrián Fernández Herguido.

**Anuncio número 3400**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### MALAGÓN ANUNCIO

Acuerdo de provisión por movilidad de los puestos de Policía Local del Ayuntamiento de Malagón.

El Pleno del Ayuntamiento de Malagón, en sesión ordinaria celebrada en fecha 8 de noviembre de 2018, y ante la ausencia de Relación de Puestos de Trabajo, acordó la provisión de que el 30% de los puestos de la Policía Local de este Ayuntamiento pudiera ser provisto por el procedimiento de movilidad, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y artículo 88 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho acuerdo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Ciudad Real en el plazo de dos meses. Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificado la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.- El Alcalde, Adrián Fernández Herguido.

**Anuncio número 3401**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

**PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Con fecha 13 de noviembre de 2018, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, ha dictado resolución de Alcaldía número 2018/1163 de 13 de noviembre, por la que se acuerda delegar en la Primer Teniente de Alcalde, doña Beatriz Fernández Moreno cuantas competencias se confieran a la Alcaldía como órgano de contratación, en el contrato tramitado mediante procedimiento abierto trámite simplificado para el servicios de catering del comedor escolar municipal con motivo de la existencia de causa de abstención prevista en el artículo 23.2.b) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Anuncio número 3402**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRENUEVA

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva modificación bases de ejecución del presupuesto general para 2018.

Aprobadas definitivamente las modificaciones puntuales de las bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento para el 2018 se publican las mismas para conocimiento general.

Base 4: Inclusión apartado 4º, quedando redactado como sigue:

“4º. En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria dentro del nivel de vinculación jurídica establecido, se requiera imputar gastos a aplicaciones presupuestarias que no figuran abiertas por no contar con dotación, no será precisa previa operación de modificación de crédito, pudiendo realizarse con la simple autorización de la Secretaría-Intervención. Se entienden por tanto, a estos efectos, abiertas sin crédito inicial todas y cada una de las aplicaciones de gastos de la estructura presupuestaria vigente”.

Base 19: Modificación e inclusión de apartado 1, quedando redactado como sigue:

“La percepción de los fondos se supedita a la firma del correspondiente acuerdo aceptado o convenio regulador.

1. De acuerdo con el artículo 34.3 de la Ley General de Subvenciones una vez que se haya procedido a la justificación de la subvención, se procederá al pago de la misma, salvo que mediante el acuerdo/convenio se acuerde el anticipo no superior al 60% del total a fin de sufragar gastos iniciales de las actividades.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente regla las ayudas otorgadas a personas físicas en situación de necesidad o riesgo social.

De forma excepcional y acreditada podrá anticiparse, por acuerdo de la Alcaldía hasta el 100% del total. En el expediente deberá acreditarse documentalmente la causa y el perjuicio que ocasionaría no disponer del total anticipado de la cantidad subvencionada”.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 3403**

**administración local****AYUNTAMIENTOS****VALDEMANCO DEL ESTERAS**

## ANUNCIO

Exposición pública cuenta general ejercicio 2017.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y una vez que ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2018 se expone al público en la Secretaría-Intervención Municipal la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de veintitrés días hábiles, durante los cuales quienes se consideren interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Valdemanco del Esteras, a 14 de noviembre de 2018.- El Alcalde, Emiliano Madrid Ramírez.

**Anuncio número 3404**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLARRUBIA DE LOS OJOS

##### ANUNCIO

Subasta para la enajenación de 9 parcelas del polígono industrial Santa Ana de la localidad

De conformidad con el Decreto de Alcaldía número 498/2018 de fecha 12 de Noviembre 2018, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación de nueve parcelas del polígono industrial Santa Ana de la localidad para destinarlo a los fines permitidos indicados en los pliegos (deberán destinarse única y exclusivamente a la construcción de edificaciones industriales, terciario y/o comerciales (inclusive la actividad de almacén), conforme al pliego de condiciones y a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría y Urbanismo

c) Obtención de documentación e información:

1.- Dependencia: Secretaría y Urbanismo

2.- Domicilio: Plaza de la Constitución, 1

3.- Localidad y código postal: Villarrubia de los Ojos, 13670.

4.- Teléfono: 926898156

5.- Correo electrónico: [secretario@villarrubiadelosojos.es](mailto:secretario@villarrubiadelosojos.es)

6.- Dirección de internet del Perfil de Contratante:

<http://villarrubiadelosojos.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

7.- Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta fin del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 3144/2018.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: compraventa de parcela.

b) Descripción del objeto: 9 parcelas pertenecientes al polígono industrial Santa Ana de la localidad, según descripción contenida en los pliegos.

3.- Tramitación y procedimiento: Ordinaria.

4.- Importe del contrato:

a) Valoración de cada parcela: Varía según superficie (ver pliego).

b) Importe total (la suma de las 9 parcelas): 415.532,00 euros (I.V.A. no incluido).

5.- Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, así como otros requisitos: (ver pliego).

6.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

b) Lugar de presentación:

1.- Dependencia: Registro General del Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 2.- Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
- 3.- Localidad y código postal: Villarrubia de los Ojos, 13670.
- 7.- Apertura de las ofertas: Se avisará oportunamente a los que presenten oferta.
  - a) Dirección: Plaza de la Constitución, número1.
  - b) Localidad y código postal: Villarrubia de los Ojos, 13670.
- 8.- Otras informaciones: En los pliegos.  
La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Medina Juárez.

**Anuncio número 3405**



**administración autonómica****DIRECCIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO  
CIUDAD REAL**

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector Agrario, para los años 2018-2020, de la provincia de Ciudad Real, presentado a través de medios electrónicos con fecha 11 de octubre de 2018, mediante el Registro de Acuerdos y Convenios Colectivos de trabajo (REGCON), por don Antonio Cervantes Jiménez, autorizado por la Comisión Negociadora del citado Convenio, integrada por representantes de la parte empresarial y por parte social a través de representantes de CC.OO. y U.G.T., y en virtud de requerimiento efectuado por esta Dirección Provincial, la posterior remisión del texto del Convenio Colectivo, subsanando los defectos detectados en su redacción, presentado a través del REGCON el 09/11/2018; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba al texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 12 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y el Decreto 99/2013 de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo.

Esta Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo, acuerda:

1º.- Ordenar el registro y la inscripción del texto del Convenio Colectivo del Sector Agrario, para los años 2018-2020, de la provincia de Ciudad Real, en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de esta Dirección Provincial, siendo su código 13000065011982, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Ciudad Real, 13 de noviembre de 2018.- El Director Provincial, P.S. el Secretario Provincial (art. 14 Decreto 81/2015, de 14 julio), Fernando Acebrón Antón.

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR AGRARIO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL PARA LOS AÑOS 2018, 2019 Y 2020.**

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente Convenio de trabajo afecta a todo el territorio de la provincia de Ciudad Real.

El presente Convenio ha sido negociado y suscrito por ASAJA, en representación de la parte empresarial del campo de la provincia de Ciudad Real, y por UGT-FICA Y CC. OO-Industria, en representación de la parte trabajadora del campo de la provincia de Ciudad Real.

Artículo 2.- Ámbito funcional.

Este Convenio es de aplicación a todas las empresas agrícolas, forestales y pecuarias, así como a sus industrias complementarias reguladas por el Laudo arbitral de 2000 y demás disposiciones complementarias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 3.- Ámbito personal.

Se registrarán por las normas de este Convenio todos los trabajadores/as al servicio de las empresas comprendidas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Duración y prórroga.

La duración del presente Convenio será de tres años, contando desde el 1-1-2018 al 31-12-2020. El mismo se entenderá prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con un mes de antelación a su terminación o prórroga en curso. Una vez finalizada la duración del convenio y denunciado, las partes acuerdan un periodo de ultra actividad de 18 meses para alcanzar un nuevo acuerdo.

Artículo 5.- Revisión salarial.

Durante la vigencia del presente convenio, que será desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020, se pactan los siguientes incrementos:

- Para el año 2018, se incrementará a las tablas del año 2017 un 2,00%, quedando las tablas del 2018 de forma provisional según anexo I y II del presente Convenio.

- Para el año 2019, se incrementará a las tablas del año 2018 un 2,00%.

- Para el año 2020, se incrementará a las tablas del año 2019 un 2,00%.

Si al 31 de diciembre de cada uno de los años de vigencia del presente convenio el IPC fuera superior al incremento pactado, este exceso se incrementará a la subida pactada en el párrafo anterior.

Los efectos económicos del presente convenio serán efectivos a partir del 1 de enero de 2018, debiendo las empresas abonar los atrasos generados desde la fecha antedicha, como máximo, dentro del mes siguiente a de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

En el momento en el que se sean públicos los IPCs del año anterior, se deberá reunir la Comisión Mixta del Convenio Colectivo para el sector agrario de la provincia de Ciudad Real para constatar si son de aplicación para el año en curso los incrementos pactados por exceso del IPC publicado sobre el 2,00 % y en su caso aplicar las nuevas tablas salariales.

Capítulo II.- Condiciones profesionales.

Artículo 6.- Grupos profesionales y categorías.

Los grupos profesionales y categorías son los que se reflejan en las tablas anexas del presente Convenio.

La clasificación de las funciones de los trabajadores/as comprendidos en este Convenio, serán las reflejadas en Laudo arbitral del 6 de octubre de 2000.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador/a a tareas correspondientes de grupo inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su grupo profesional, y comunicándolo a los representantes de los trabajadores/as.

Durante este tiempo los destinados a tareas correspondientes a grupo inferior, no podrán ser sustituidos en su puesto de trabajo original por ningún otro trabajador/a, ni tomar la empresa obras ajenas para las tareas del mismo.

A la mujer embarazada se le facilitará transitoriamente, un puesto de trabajo más adecuado si en su anterior puesto de trabajo estuviera expuesta a un grado de exposición y duración de exposición, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que pudiera influir negativamente en la salud de la trabajadora o del feto, según certificación médica de la Seguridad Social que asista a la trabajadora. El empresario deberá determinar previa consulta con los representantes de los trabajadores/as, en su caso, la relación de puestos exentos de riesgo a estos efectos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El cambio de puesto o función se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterio que se apliquen en los supuestos de movilidad funcional y tendrán efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su incorporación al anterior puesto de trabajo.

Artículo 7.- Contrato de trabajo.

El contrato de trabajo se celebrará preferentemente por escrito o en su caso de palabra.

Deberá realizarse por escrito el contrato de trabajo cuando así lo exija una disposición legal, y en todo caso, cualquiera de las partes podrá exigir, que el contrato se formalice por escrito incluso durante el transcurso de la relación laboral.

Las empresas afectadas por el presente Convenio se obligan a poner al día en la Seguridad Social a todos los trabajadores/as contratados según las disposiciones legales vigentes.

En relación a las vacantes que se produzcan de entre las categorías existentes en la empresa o que puedan crearse, éstas serán cubiertas por el personal de la empresa con preferencia de éstos, siempre que cumplan los requisitos exigidos para el desempeño de las funciones propias de la categoría a la que se opte y supere el periodo de prueba.

Un trabajador/a a tiempo completo que por decisión personal así lo considere, tendrá preferencia para ocupar un puesto de trabajo a tiempo parcial, siempre que exista en la Empresa y este dentro de su categoría.

Artículo 8.- Período de prueba.

El periodo de prueba tendrá como máximo la siguiente duración:

- Técnicos titulados: Tres meses.
- Encargados, capataces, tractoristas, maquinistas, especialistas, etc.: Dos meses.
- Personal no cualificado: Quince días.

Artículo 9.- Especificaciones de los contratos de duración determinada.

Contratos fijos-discontinuos:

Se considerará trabajador/a fijo-discontinuo a aquél que realice trabajos por temporadas o cíclicos en una empresa. Dicha condición de fijo-discontinuo la podrá adquirir el trabajador/a simultáneamente en varias empresas.

Se utilizará el modelo oficial para la contratación de los trabajadores/as con carácter discontinuo, para prestar sus servicios en aquellos centros de trabajo en los cuales la necesidad temporal o cíclica no sea superior a nueve meses al año.

Estos trabajadores/as deberán ser llamados a trabajar cada vez que la empresa precise trabajadores/as para realizar faenas agrícolas, respetando la preferencia según la antigüedad y categoría de cada uno.

Los trabajadores/as fijos-discontinuos tendrán los mismos derechos que los trabajadores/as fijos y preferencia para ocupar puestos de trabajo fijos en la plantilla habitual en su categoría y preferencia en los mismos términos que los fijos. Todo ello según la legislación vigente.

Contrato de formación:

El contrato de formación en el trabajo que será obligatorio, se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Se formalizará siempre por escrito y con asistencia del representante legal del menor, en su caso. El período de aprendizaje computará a efectos de antigüedad.

Los contratos de formación cobrarán el 85 % en el primer año y el 90 % en el segundo año, del salario de su categoría. En ningún caso la retribución podrá ser inferior al SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Contrato en práctica:

La duración del contrato será como mínimo de un año.

Conversión de eventuales en indefinidos:

El nuevo contrato deberá realizarse por escrito y podrá suscribirse con todos los trabajadores/as, que en fecha de celebración del mismo, estén empleados/as en la misma empresa con un contrato temporal (cualquiera que sea su modalidad).

La conversión de los contratos temporales en el nuevo contrato indefinido podrá realizarse durante todo el tiempo de vigencia de este convenio, con independencia de la fecha en que se formalice o se hubiera formalizado el contrato temporal que da origen a la conversión en indefinido.

Los contratos realizados a extranjeros, serán realizados siempre por escrito.

Capítulo III.- Jornada, horarios y descansos.

Artículo 10.- Jornada laboral.

La jornada laboral será de 1.794 horas de trabajo efectivo al año, computándose el inicio y el final de la jornada en el puesto de trabajo.

La jornada media de referencia será de 40 horas semanales. La jornada laboral será como máximo de 9 horas al día y 50 horas semanales, salvo jornadas especiales reguladas en el R.D. 1561/95.

El exceso sobre la jornada media de referencia, se podrá acumular en vacaciones, por acuerdo entre las partes en jornadas completas, sin que coincidan con los trabajos punta de la explotación.

El descanso dominical en ganadería y guardería no podrá ser recompensado en metálico, estableciéndose un sistema de trabajo a turnos. Así mismo durante los meses de marzo a agosto, en las tareas de riego cuando sean continuas, se podrá establecer el trabajo a turnos, realizándose éste como máximo dos meses consecutivos, respetando los descansos establecidos en el párrafo siguiente. En cualquier caso el descanso dominical, en ganadería, guardería y recolecciones podrá acumularse por quincenas. En este descanso se computarán todos los descansos semanales legales y días festivos del año. Para las modificaciones de jornada de otros trabajos a turnos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

De acuerdo con la legislación vigente en dicho descanso se tendrá en cuenta la duración de la semana laboral, es decir; si es de 5 días a ocho horas de trabajo efectivo, corresponderán dos días de descanso semanal; si es de 6 días semanales de trabajo corresponderá a un día y medio de descanso semanal.

Las empresas tendrán la obligación de tener un calendario laboral, individual o colectivo, por grupos de trabajadores/as a disposición de cada empleado/a, donde se anoten los aumentos y/o disminuciones de jornada, vacaciones, licencias y faltas al trabajo.

La modificación de la jornada, no reflejada en el calendario laboral de la empresa, deberá ser notificada con un preaviso de 6 días, excepto por causas de fuerza mayor.

En el caso de los trabajadores/as eventuales, fijos-discontinuos o de duración determinada, de producirse jornadas flexibles con ampliación de jornada diaria o semanal, se les acumulará para realizarles la prolongación de su contrato de trabajo por el tiempo del exceso de trabajo, por jornadas completas, abonándose los salarios correspondientes a la misma.

Artículo 11.- Vacaciones.

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones anuales de 25 días laborables, siempre que se considere el sábado como día laborable, que garantice en todo caso los 30 días naturales y respetando los descansos semanales que estén pendientes de disfrutar. Las vacaciones se disfrutarán en la época que de común acuerdo decidan la empresa y los trabajadores/as,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

siendo preferentemente los meses de verano, sin coincidir con las recolecciones. El periodo mínimo de disfrute de vacaciones será de siete días consecutivos naturales o cinco días hábiles.

Las vacaciones anuales de cualquier trabajador/a no iniciaran su cómputo o quedaran interrumpidos en caso de que el periodo previsto de disfrute de las mismas se produzca situaciones de baja por accidente laboral, no laboral o enfermedad común o profesional. Obtenida el alta médica se iniciarán o reiniciarán las vacaciones hasta completar las mismas siempre y cuando el periodo total de vacaciones quedará ajustada proporcionalmente a los días de alta en el año.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### Artículo 12.- Licencias.

Las empresas concederán licencias a sus trabajadores/as fijos o de temporada que lo soliciten, sin pérdida de su retribución, en los casos siguientes:

A/ Cuatro días, de los que al menos dos sean laborales y si no es así se ampliaría la licencia al siguiente día laborable, en los casos de fallecimiento, enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización del cónyuge, hijos, hermanos, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos o abuelos que se ampliaría a un día más si hay desplazamiento.

B/ Dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días, según Estatuto de los Trabajadores.

C/ Cuatro días, de los que al menos dos sean laborables y si no es así se ampliaría la licencia al siguiente día laborable, en los casos de nacimiento de hijo y se ampliaría en un día más si hay desplazamiento de la localidad.

En los casos en que no concurra situación de matrimonio en los padres se acreditará el derecho al disfrute de esta licencia por el simple reconocimiento oficial con la inscripción de hijo nacido en el Registro Civil correspondiente.

D/ Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a.

E/ Dos días por traslado de su domicilio habitual.

F/ Por el tiempo necesario para cumplir un deber público y personal.

G/ Un día en los casos de fallecimiento de tíos o sobrinos.

H/ Un día por boda o bautizo de los hijos.

I/ Por el tiempo necesario que precise el trabajador/a para concurrir a exámenes, en centros de formación académica profesional o social, siendo retribuidos los diez primeros días al año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.

J/ Por el tiempo indispensable para visitar al médico o especialista del sistema público de salud, así como a acompañar a familiares directos, que no sean menores de edad, en lo descrito anteriormente, con un máximo de un día por consulta y siempre que no haya otro familiar mayor de edad.

K/ Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, debiendo justificar dichas ausencias de una forma fehaciente.

En los casos no citados anteriormente, el trabajador/a podrá solicitar otras licencias sin retribución que sólo se concederán si la petición es con una semana de antelación y no cause gran perjuicio a las labores normales de la explotación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 13.- Reducción de jornada.

En cuanto a la reducción de jornada por guarda legal y para el cuidado de menores afectados por cáncer se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 14.- Horas extraordinarias.

Se prohíben las horas extraordinarias y sólo en circunstancias excepcionales, previo acuerdo entre las partes, podrán realizarse éstas abonándose con un recargo del 75 %. En todo caso, para su cómputo y acreditación, las horas realizadas se comunicaran al interesado por periodos máximos de una semana.

Capítulo IV.- Condiciones sociales.

Artículo 15.- Ayuda por fallecimiento.

En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador/a fijo derivado de enfermedad o accidente no laboral, la empresa concederá a sus beneficiarios una ayuda consistente en tres mensualidades de salario real.

Artículo 16.- Seguro contra accidentes.

En caso de muerte o invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo, o enfermedad profesional, las empresas abonarán a los beneficiarios o al propio trabajador/a una indemnización para el año 2018, 2019 y 2020 de 17.500,00, 17.900,00 y 18.300,00 euros, respectivamente. Esta cantidad se considerará asimilable y absorbible dentro de las cantidades que por indemnización, se pudieran fijar por las autoridades judiciales o administrativas.

Capítulo V.- Condiciones económicas.

Artículo 17.- Salario base.

La remuneración base de todos los trabajadores/as afectados por este Convenio será la que se señala en las tablas salariales adjuntas.

Las tablas de los trabajadores/as eventuales llevan incluidos el prorrateo de las gratificaciones extraordinarias y vacaciones.

Los recibos de salario se extenderán periódicamente por duplicado. La empresa entregará una copia al trabajador/a debidamente firmada. El trabajador/a firmará el recibo de salario en prueba de conformidad, o podrá expresar disconformidad al recibir la paga correspondiente.

Artículo 18.- Antigüedad.

Los trabajadores/as fijos disfrutarán de aumentos periódicos sobre su salario base consistentes en trienios del 2.5%.

Los aumentos periódicos por antigüedad, se limitarán al 25 % sobre el salario base, excepto para aquellos trabajadores/as que en la actualidad hayan sobrepasado dicho límite, que mantendrán invariable su complemento hasta la entrada en vigor de este convenio. En el caso del que el límite sobrepase al complemento que se devengue en ese momento, se incrementará este complemento hasta dicho límite.

Artículo 19.- Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores/as afectados por este Convenio percibirán de sus respectivas empresas dos gratificaciones extraordinarias, una en verano y otra en navidad, consistentes cada una de ellas en 30 días de salario base. Estas gratificaciones se abonarán el 30 de junio y el 22 de diciembre, respectivamente. Las empresas podrán prorratear estas pagas en las doce mensualidades, de mutuo acuerdo.

Artículo 20.- Paga de beneficios.

Los trabajadores/as fijos afectados por el presente Convenio percibirán de sus respectivas empresas una gratificación de 15 días del salario base. Se abonarán durante el primer trimestre de cada

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

año. Dicha paga podrá ser sustituida por una prima de rendimiento o productividad con un límite del 20 % del salario base anual que se acordará entre los trabajadores/as y la empresa. En caso de des-acuerdo será de aplicación el abono de la paga de beneficios.

Artículo 21.- Plus de distancia.

Para el año 2018, 2019 y 2020 los empleadores, para compensar los gastos de desplazamiento de los trabajadores/as abonarán a éstos un complemento extrasalarial, consistente en una cantidad 0.20 euros por cada kilómetro realizado tanto a la ida como a la vuelta, a contar desde el domicilio del trabajador/a hasta el centro del trabajo. La empresa abonará como máximo un complemento de hasta 60 Km diarios. La distancia se medirá tanto a la ida como a la vuelta, descontado los dos primeros kilómetros, tanto en un caso como en el otro.

Para el año 2018, 2019 y 2020 en caso de desplazamiento fuera de la explotación, las empresas se verán obligadas a pagar el kilometraje y dietas realizadas, siendo estas de 0.20 euros/kilómetro y 33.90 de dieta completa, o 16.95 euros, su media dieta.

No procederá este complemento, cuando la empresa desplace con medios propios a los trabajadores, o proporcione vivienda o medio adecuado de locomoción.

En las actividades forestales, además de lo especificado en el apartado anterior, las empresas tendrán la obligación de facilitar el transporte de los trabajadores/as desde la localidad más próxima al centro de trabajo y desde éste a aquella.

Artículo 22.- Herramientas de trabajo.

Para el año 2018, 2019 y 2020 las herramientas de trabajo serán facilitadas por las empresas y en caso contrario abonarán al trabajador/a 0,29 euros por día efectivo de trabajo. El trabajador/a será responsable del buen uso de su herramienta.

Artículo 23.- Salario a la parte en ganadería.

Podrá convenirse entre los empresarios y trabajadores/as el establecimiento de "salario a la parte" consistente en asignar al trabajador/a una fracción determinada del producto obtenido, señalándose esta modalidad según los usos de las zonas, siempre que garantice el salario según este Convenio.

Ambas partes podrán acordar libremente el mantenimiento de pjaras con arreglo a las condiciones que entre ambos se estipule, no teniendo éstas el concepto de pago en especies.

Estas dos modalidades de retribución deberán plasmarse por escrito en cualquier momento a petición de cualquiera de las partes.

Cualquier retribución del trabajo percibido por el trabajador/a, deberá ir reflejado en el recibo salarial.

Artículo 24.- Plus de nocturnidad.

Los trabajadores/as de actividades o faenas habitualmente diurnas, que hayan de prestar servicio entre las 22 y las 6 horas desde el 1 de abril al 30 de septiembre y desde las 21 hasta las 7 horas desde el 1 de octubre al 31 de marzo, percibirán un suplemento del 25%, sobre sus salarios bases. Se exceptúan los trabajos de ganadería, guardería y los que a voluntad del trabajador/a se realicen en ese período.

Si la jornada se realizase parte en el periodo denominado nocturno y parte en el normal o diurno, el indicado suplemento se abonará únicamente sobre las horas comprendidas dentro del periodo nocturno indicado.

Artículo 25.- Plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad.

Todos los trabajadores/as que realicen trabajos de tratamientos con productos tóxicos clasificados en las categorías C o D de la clasificación de toxicidad de los productos fito o zosanitarios, que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ejecuten trabajos a pie dentro de excavaciones de más de un metro de profundidad o que realicen trabajos a pie en fango de más de 20 cms. de profundidad, o trabajo bajo techos de invernaderos, percibirán un complemento del 25 % sobre salario base / día, por día trabajado. Los que trabajen más de cuatro horas percibirán el plus completo, los que trabajen menos de cuatro horas, cobrarán a razón de las horas trabajadas.

Para otros casos no contemplados y/o en casos de discrepancias en la clasificación de las tareas como tóxicas, penosas o peligrosas, se estará a lo que acuerde la comisión mixta de interpretación establecida en el artículo 35 del Convenio.

Artículo.- 26.- Riesgos laborales.

De acuerdo con la Ley 31/95 de 8 noviembre de Prevención de Riesgos laborales existe la obligación de eliminar en su origen los riesgos laborales, y proteger con los equipos de protección individuales adecuados en caso de riesgos para la seguridad o salud que no se hayan podido eliminar.

Las empresas proporcionaran a los trabajadores/as los equipos de protección individual necesarios para las tareas a desempeñar, teniendo en cuenta el R.D. 773/97 de Equipos de Protección Individual de 30 de mayo, demás normativa vigente o que la sustituya, así como la ficha de seguridad para la utilización de productos químicos.

Artículo 27.- Plus trabajadores/as especialistas forestales.

Para los años 2018, 19 y 2020 el personal que desarrolle actividades forestales, que acredite formación o experiencia suficiente, y utilice maquinaria, como desbrozadoras, motosierras, etc., se le pagará un plus de especialización de 6.49 euros por día de trabajo.

Capítulo VI.- Régimen disciplinario.

Artículo 28.- Definición de faltas laborales.

Se considerarán faltas laborales las acciones u omisiones del trabajador/a que supongan incumplimiento laboral, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 29.- Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

- 1.- De una a tres faltas de puntualidad injustificadas, en el periodo de un mes.
- 2.- No notificar a la empresa, en el plazo de dos días hábiles, la baja por incapacidad temporal u otra causa justificada de inasistencia al trabajo, salvo que el trabajador/a acredite la imposibilidad de realizar dicha notificación.
- 3.- Faltar al trabajo un día en el periodo de un mes sin causa que lo justifique.
- 4.- La desobediencia en materia leve.
- 5.- Los descuidos en la conservación del material que se tuviese a cargo o fuese responsable.
- 6.- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social.
- 7.- El abandono no justificado del puesto de trabajo durante breve tiempo de la jornada.

Artículo 30.- Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- 1.- De cuatro a ocho faltas de puntualidad injustificadas en el periodo de un mes.
- 2.- Faltar dos días al trabajo, sin justificación, en el periodo de un mes.
- 3.- La falta de aseo o limpieza personal, si es habitual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



4.- Contribuir a simular la presencia de otro trabajador en la empresa, firmando o fichando por él a la entrada o a la salida del trabajo.

5.- La imprudencia en el desempeño del trabajo, si la misma conlleva riesgo de accidente para el trabajador/a o para sus compañeros; o si supone peligro de avería o incendio de las instalaciones o materiales.

6.- El incumplimiento de la órdenes o instrucciones de los superiores, cuando no sea repetido o no se ocasionen por su causa perjuicios a la empresa o a terceros.

7.- La doble comisión de falta leve dentro del periodo de un mes excepto la de puntualidad.

8.- Las infracciones graves a la Ley de Caza, Pesca y Aguas, Código de la Circulación, Reglamento y Ordenanzas de Pastos y en general, aquellas que regulan la actividad campesina que sean cometidas dentro del trabajo o estén específicamente prohibidas por la empresa.

9.- La falta de respeto en materia grave a los compañeros o mandos de la empresa.

10.- La voluntaria disminución en el rendimiento laboral o en la calidad del trabajo realizado.

11.- El empleo del tiempo, ganado, maquinas, materiales o útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.

12.- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

13.- La embriaguez no habitual durante el trabajo.

Artículo 31.- Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

1.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, compañeros o de cualquiera otra persona dentro de la dependencia de la empresa.

2.- La indisciplina o desobediencia.

3.- La reiteración de falta grave dentro del periodo de un mes, siempre que aquellas hayan sido sancionadas.

4.- La falta de asistencia discontinua al trabajo de 6 días, durante el periodo de cuatro meses, sin justificación.

5.- Más de 12 faltas de puntualidad, en un periodo de 6 meses o de 25 en un año, sin justificación.

6.- Todas aquellas causas de despido disciplinario recogidas en la legislación vigente.

Artículo 32.- Sanciones.

Las empresas podrán imponer a los trabajadores/as, en función de la calificación de las faltas cometidas y de las circunstancias que hayan concurridos en su comisión, las siguientes:

1.- Por faltas leves:

a/ Amonestación por escrito.

b/ Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

2.- Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días.

3.- Por faltas muy graves:

a/ Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.

b/ Despido disciplinario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 33.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones por las faltas leves, graves y muy graves deberán ser comunicadas al trabajador/a por escrito, haciendo constar en el mismo la fecha desde la que surtirá efecto la sanción y los hechos que la motivan.

Los representantes legales de los trabajadores/as serán informados por la empresa de las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

Se tramitará expediente contradictorio para la imposición de sanciones, por faltas graves y muy graves, a los representantes legales de los trabajadores/as, en el cual serán oídos, además del interesado, el comité de empresa o los restantes delegados de personal.

Artículo 34.- Ejecución de las sanciones.

Todas las sanciones podrán ser ejecutadas desde el momento en que se notifiquen al trabajador/a sancionado, sin perjuicio de su derecho a interponer reclamación contra las mismas ante la jurisdicción laboral, lo cual no supondrá la suspensión de su aplicación.

Capítulo VI.- Otras disposiciones.

Artículo 35.- Comisión Mixta de Interpretación.

Se constituirán en los mismos actos de la negociación una Comisión Mixta de Interpretación, compuesta por cuatro representantes de los trabajadores/as y cuatro representantes de los empresarios, teniendo como función la de conocer, resolver, etc., todas las cuestiones relativas a la aplicación del presente Convenio.

A falta de acuerdo entre ambas partes se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Serán Presidente y Secretario de esta Comisión, dos vocales de la misma, que serán nombrados para cada sesión, teniendo en cuenta que los cargos recaerán una vez entre los empresarios y la siguiente entre los trabajadores/as, de tal forma que estos puestos recaigan en la misma sesión en cada representación.

Los acuerdos de la Comisión, requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Durante el tiempo que la Comisión, por necesidades propias esté reunida, los representantes de los trabajadores/as tendrán derecho a la percepción de su salario íntegro, conforme a lo establecido en las tablas salariales de este Convenio.

Artículo 36.- Desplazamiento en agostadero o trashumancia de ganadería.

Cuando el desplazamiento se realice por necesidades de la empresa y de mutuo acuerdo entre el empresario y el trabajador/a, los gastos del mismo correrán a cuenta de la empresa considerándose el trabajo a realizar continuación del que se venía haciendo en el lugar de origen.

Artículo 37.- Medidas de igualdad.

Las organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades, los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la promoción y el desarrollo en su trabajo.
- Que hombres y mujeres reciban igual salario e igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

Para conseguir estos objetivos las partes se comprometen a que los puestos de trabajo sean ocupados por las personas más adecuadas en un marco de igualdad de trato con ausencia de toda discriminación basada en el sexo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 38.- Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán en todo caso las condiciones más beneficiosas que vengan impuestas por disposición legal o por costumbre, cuando individualmente y comparados analítica y globalmente sean superiores a las contenidas en este Convenio.

Artículo 39.- Legislación subsidiaria.

En todo lo no pactado en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de 6 de octubre de 2000 y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 40.- Unidad de lo pactado.

Las tablas de retribuciones que se incorporan como Anexo a este Convenio formarán parte inseparable del mismo, y tendrán fuerza de obligar en la actividad de trabajo en el campo.

Artículo 41.- Jubilación.

Los trabajadores/as con más de 15 años en la empresa, en caso de que, de mutuo acuerdo con la misma, decidiesen jubilarse con anterioridad a la edad legal de jubilación percibirán las siguientes indemnizaciones.

60 años: 5 mensualidades.

61 años: 4 mensualidades.

62 años: 3 mensualidades.

63 años: 2 mensualidades.

64 años: 1 mensualidad.

Cuando de común acuerdo, empresario y trabajador/ra pacten la prolongación de la vida laboral por encima de la edad legal de jubilación y 15 años cotizados, las empresas abonarán a dichos trabajadores/as un plus anual de 15 días de salario base, o su parte proporcional en caso de contratación a tiempo parcial.

Artículo 42.- Derechos sindicales.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, dispondrán de 15 horas mensuales retribuidas, con el objeto de poder ejercitar sus funciones sindicales, en las empresas de hasta 100 trabajadores. En empresas de más de 100 trabajadores serán las que figuran en el artículo 68.e del E.T. La utilización de estas horas será justificada por la Central Sindical a que pertenezca el trabajador/a.

Por razones sindicales, cualquier afiliado a una Central Sindical representativa que sea designado por esta para desempeñar un cargo sindical de carácter orgánico provincial, podrá disponer del tiempo sindical que seguidamente se detalla.

Veinte horas mensuales no retribuidas para el ejercicio de sus funciones.

La concesión de la mencionada licencia será previa petición de la Central Sindical a que pertenezca el trabajador/a y no podrá afectar a más del 5 % de la plantilla.

Los representantes legales de los trabajadores/as tendrán acceso a los contratos de trabajo y procesos de selección de personal.

Artículo 43.- Cláusula de descuelgue.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción se podrá inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este Convenio Colectivo con las condiciones, requisitos y procedimiento establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores según normativa vigente.

Disposición adicional primera.

Primera.- Si durante la vigencia del presente convenio, por acuerdo convencional de ámbito superior o disposición legal se estableciese un salario superior al establecido en el presente texto, se de-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



berá reunir la comisión paritaria con el objeto en su caso de subsanar las tablas salariales adaptándolas a la legalidad vigente.

Disposición adicional segunda.- Protección de la dignidad de trabajadoras y trabajadores.

El acoso sexual es una conducta basada en comportamientos culturales y educativos basados en el sexo que afectan a la dignidad de las mujeres y los hombres en el trabajo. Comprenden una diversidad de supuestos que engloben conductas verbales o físicas ofensivas para la víctima y no deseadas por ellas. Por ello, si se produjese algún caso de acoso sexual se pondrá en conocimiento de los representantes sindicales y en su defecto a la comisión paritaria de este convenio. Tanto los representantes sindicales como la comisión paritaria asesorarán a la persona afectada de los pasos a seguir en cuantas actuaciones legales sean precisas para evitar que se produzcan dichos actos. En todo momento se garantizará un absoluto respeto y discreción para proteger la intimidad de la persona acosada o agredida.

(Firmas ilegibles).

Grupos	Categoría	Salario/día	Hora ordinaria	Hora extra
V	I) Ingenieros y licenciados	26,80 euros	6,58 euros	11,51 euros
IV	II) Técnico de grado medio y ayudante titulado	26,74 euros	6,56 euros	11,48 euros
III	III) Capataz, mayoral, jefe admtivo., titulado FIP y conductor de camión pma. superior 3500 kgs.	26,70 euros	6,55 euros	11,45 euros
II	IV) Tractoristas, pastor, maquinistas, conductor transportista de vehículos hasta pma. 3500 kgs., ayudador, oficial admtivo., guardia jurado, vigilante de coto de caza y titulado FPI	26,65 euros	6,54 euros	11,43 euros
	V) Cuidador de ganado, ayudante de laboratorio, vigilante, auxiliar admtivo.	26,58 euros	6,52 euros	11,40 euros
	VI) Podador, invernista, injertador, apicultor, esquilador, cultivador/recolector de espárragos	26,51 euros	6,51 euros	11,38 euros
I	VII) Peón, casero y guarda	26,47 euros	6,50 euros	11,36 euros

Grupo	Categoría	Sal./semana	Sal./día	Sal./día	Hora ordinaria	Hora extra
		40 horas	6 días	5 días		
V	I) Ingenieros y licenciados	257,73 euros	42,95 euros	51,54 euros	6,44 euros	11,27 euros
IV	II) Técnico de grado medio y ayudante titulado	257,35 euros	42,90 euros	51,46 euros	6,43 euros	11,25 euros
III	III) Capataz, mayoral, jefe admtivo., titulado FPII y conductor de camión pma. superior 3500 kgs.	256,64 euros	42,78 euros	51,33 euros	6,42 euros	11,23 euros
II	IV) Tractoristas, pastor, maquinistas, conductor transportista de vehículos hasta pma. 3500 kgs., ayudador, oficial admtivo., guarda jurado, vigilante de coto de caza y titulado FPI	256,22 euros	42,72 euros	51,24 euros	6,41 euros	11,21 euros
	V) Cuidador de ganado, ayudante de laboratorio, vigilante, auxiliar admtivo.	255,88 euros	42,65 euros	51,16 euros	6,40 euros	11,19 euros
	VI) Podador, invernista, injertador, apicultor, esquilador, cultivador/recolector de espárragos	255,53 euros	42,59 euros	51,09 euros	6,39 euros	11,17 euros
I	VII) Peón, casero y guarda	254,81 euros	42,46 euros	50,96 euros	6,35 euros	11,14 euros

(Firmas ilegibles).

**Anuncio número 3406**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0001733.

Despido/ceses en general 575/2018.

Sobre despido.

Demandantes: Raúl Montero Ferrer, Valentín Nicolescu Alex, Claudiu Lupica Florin y Florin Calin Malita.

Abogado: Jesús Antonio Vallejo Fernández.

Demandado: Antonio Alises Roperero.

**EDICTO**

Doña María del Carmen Marcos Gordo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real, hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de Raúl Montero Ferrer, Valentín Nicolescu Alex, Claudiu Lupica Florin y Florin Calin Malita contra Antonio Alises Roperero, en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 575/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la L.J.S., citar a antonio alises roperero, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de noviembre de 2018 a las 9,00 horas para celebrar el acto de conciliación, y en caso de finalizar sin avenencia, a las 9,30 horas, en calle Eras del Cerrillo, número 3, sala 10, para la celebración del acto del juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a Antonio Alises Roperero, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 15 de noviembre de dos mil dieciocho.- La Letrada de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 3407**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 3**

N.I.G.: 13034 44 4 2016 0000825.

Procedimiento ordinario 273/2016.

Sobre ordinario.

Demandante: María Julia Narváez Adan.

Abogado: Lidia María Ruiz Pozo.

Demandado: Elcogas, S.A, FOGASA, Administrador Concursal Grupo MGO, S.A., y Reycom Redes y Comunicaciones, S.L.

Abogada: Lorena Delgado Ramos y Letrado de FOGASA.

**EDICTO**

Doña María del Carmen Marcos Gordo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Ciudad Real, hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de María Julia Narváez Adan contra Elcogas, S.A., FOGASA, Administrador Concursal Grupo MGO, S.A. y Reycom Redes y Comunicaciones, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 273/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Reycom Redes y Comunicaciones, S.L. a través de su representante legal, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21-1-2019 a las 11,45 horas, en calle Eras del Cerrillo, número 3, sala 13, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a Reycom Redes y Comunicaciones, S.L. a través de su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 3408**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****CIUDAD REAL - NÚMERO 2**

N.I.G: 13034 45 3 2018 0000152.

Procedimiento: Entrada en domicilio 73/2018.

Sobre Administración del Estado.

De: Consejería de Fomento.

Contra: Aixha El Karkoub.

**EDICTO**

En este órgano judicial se tramita entrada en domicilio 73/2018 seguido a instancias de Consejería de Fomento contra Aixha El Karkoub sobre en los que, por resolución de fecha se ha acordado.

**AUTO 106/2018**

En Ciudad Real, a dos de octubre de dos mil dieciocho.

Hechos:

Primero.- Que se ha solicitado la autorización judicial para la entrada en domicilio por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Consejería de Fomento, para ejecutar el acto administrativo identificado en su solicitud.

Segunda.- De dicha solicitud se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, habiéndose considerado la misma necesaria y ajustada a la legalidad. No se han recibido alegaciones por el interesado.

Tercero.- Para resolver la petición se dicta la presente, que se basa en los siguientes:

Razonamientos jurídicos:

Primero.- Solicita la administración la entrada para llevar a efecto el desahucio administrativo de la vivienda de protección oficial por falta de ocupación de la vivienda objeto del mismo.

El Ministerio Fiscal se muestra favorable a la solicitud, atendiendo a la apariencia de legalidad que se desprende de la documentación adjunta a su solicitud.

Segundo.- Dice el artículo 8.6 LJCA que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la administración pública, salvo que se trate de la ejecución de medidas de protección de menores acordadas por la Entidad Pública competente en la materia.

Tercero.- Señala el artículo 100.3 L. 39/2015 que Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización de su titular, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

En este sentido debe existir un acto administrativo que goce de ejecutividad (no es necesaria la firma del mismo con las excepciones que marca la ley) para que se pueda obtener y se obtenga la autorización judicial y una ausencia de consentimiento por parte del interesado o una potencial falta del mismo.

Cuarto.- En relación con los presentes supuestos hay que partir de un hecho que es que estas facultades chocan con el Derecho Fundamental a la Inviolabilidad domiciliaria señalado en el artículo 18.2 CE, aplicable también a las personas jurídicas con las matizaciones que le son propias, tal y como

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

viene declarando desde antiguo el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo (ej. SSTS 23 de abril de 2010).

Quinto.- En relación a las condiciones de la autorización judicial se ha de tener en cuenta, tal y como viene declarando el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (STSJ de C-M ,secc. 1ª, de 4 de enero de 2016) el ATC 1 julio 1991, dictado en el recurso de amparo 2975/1990 , señala que el art. 87.2 L.O.P.J., en desarrollo de las previsiones del artículo 117.4 CE, no supone la existencia de un proceso y se limita a poner en manos del Juez de Instrucción la tutela del derecho a la intimidad o la propiedad, por lo que como ha señalado la jurisprudencia constitucional (SS 137/1985, f.j. 5º; 144/1987, f. j. 2º y ATC 129/1990, f. j. 6º y 258/1990, ff. jj. 3º y 4º), basta con que el Juez examine si "prima facie" el acto administrativo es regular y en consecuencia que excluya a la vista de las formalidades la existencia de una vía de hecho, para que se acuerde la entrada en lugar cerrado cuando requiera, necesariamente, la ejecución de una resolución administrativa. No sólo es la jurisprudencia del Tribunal Supremo y la del Tribunal Constitucional, sino la del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cuya referencia se impone en este ámbito, al amparo del artículo 10,2 CE y desde casos como Chappel y Niemietz ( STEDH de 30 marzo 1989 y 16 diciembre 1992, entre otras) exige la imposición de garantías y cautelas que eviten comportamientos arbitrarios en la ejecución de dichos actos cuando están en juego derechos fundamentales, limitándose el periodo de duración y el tiempo de entrada, el número de personas que han de acceder, siendo el propio Tribunal Europeo el que ha insistido posteriormente, en que toda entrada debe otorgarse con los garantías suficientes, haciendo posible el equilibrio de los intereses general y particular, como sucede en el caso Funke (STEDH de 25 febrero 1993 ), criterio reiterado por la jurisprudencia constitucional (SS 22/1984, 137/1985, 144/1987, 160/1991 y 7/1992 ), en el sentido de que toda medida restrictiva en el ejercicio de un derecho fundamental, ha de reducirse al mínimo indispensable, adoptándose en su ejecución las cautelas imprescindibles al efecto bajo la salvaguarda judicial ". Así, la preceptiva autorización judicial para la entrada en domicilio, y demás lugares que requieran el consentimiento previo del titular, como limitación al principio de autotutela administrativa, tiene como único fundamento la protección del derecho a la intimidad proclamado en el artículo 18.1 de la Constitución , quedando circunscrita la actuación judicial a examinar la regularidad formal del procedimiento del que dimana la Resolución para cuya ejecución forzosa se insta la autorización -sin valoración alguna de fondo- y la competencia del órgano que la dicta.

En el mismo sentido como ha dicho la sentencia del mismo Tribunal 76/1992, el Juez actúa en estos supuestos como garante del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, lo cual significa que no es el Juez de la legalidad y de la ejecutividad del acto de la Administración, sino el Juez de la legalidad de la entrada en domicilio y en los demás lugares enumerados en el artículo 87.2 Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (L.O.P.J.), pues este precepto no se refiere sólo a la entrada en domicilio, garantizando la inviolabilidad del mismo, sino también a «restantes edificios o lugares de acceso dependiente del consentimiento de sus titulares». Poco importa a estos efectos que el Juez al que se referían estos pronunciamientos fuese en el momento en que se produjeron el Juez de Instrucción, mientras que hoy lo es, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, que ha modificado la L.O.P.J., y de la L.J.C.A., el Juez de lo contencioso-administrativo. El dato decisivo es que, situados en el mismo o en distintos órdenes jurisdiccionales, los Tribunales que controlan la legalidad de los actos administrativos y su ejecutividad no son el Juez de la legalidad de la entrada en el domicilio. Este tiene que efectuar -como ha dicho el Tribunal Constitucional y ha reiterado el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en su sentencia de 18 de septiembre de 2000-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



la correcta y debida individualización del sujeto que ha de soportar la ejecución forzosa del acto administrativo, verificar la apariencia de legalidad de dicho acto con el fin de evitar que se produzcan entradas arbitrarias, asegurarse de que la ejecución de ese acto requiere efectivamente la entrada en el domicilio o lugares asimilados a él por el artículo 87.2 de la L.O.P.J. (hoy, artículo 91.2 L.O.P.J.) y, por último, garantizar que la irrupción en estos lugares se produzca sin más limitaciones a los derechos fundamentales que aquellas que sean estrictamente necesarias.

Sexto.- Atendido lo anterior, de conformidad con el Ministerio Público procede acceder a lo solicitado por la administración.

Así la vivienda para ser recuperada debe primero ser desalojada, lo cual se requiere la entrada en la misma por parte del ayuntamiento. Ello motiva la petición que se concede y que deviene en necesaria. Igualmente existe una apariencia de legalidad en el procedimiento en el que se ha concedido audiencia al interesado y existe un acto administrativo como conclusión del mismo.

Igualmente hay apariencia de legalidad en la determinación de la causa del acto, la falta de ocupación, ambos alegados y aparentemente acreditados conforme a los criterios indiciarios que deben servir en este tipo de procesos.

Séptimo.- Aparece razonable también limitar temporalmente la presente autorización a la fecha solicitada a los efectos de no dejar abierta sine die la autorización y ello con el fin de evitar la inseguridad jurídica o el uso arbitrario de la misma conforme al artículo 9.3 CE.

Por todo ello, dispongo:

Que concedo autorización que ha sido solicitada por la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para acceder a la vivienda sita en Ciudad Real, calle Laguna de Posadilla, número 16, bloque A, 3º C, perteneciente al grupo 7069 y cuenta 48.

Esta autorización tendrá una duración de 60 días a contarse desde la notificación de la presente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, mediante escrito razonado que se presentará ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación y en el que se expresarán las alegaciones en que se funde, previa consignación de un depósito de 50 euros en el Santander, cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado número 5138 000 22 007318, advirtiéndoles que, de no efectuarlo, no se admitirá el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Así lo acuerda, manda y firma Benjamín Sánchez Fernández, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real.

En Ciudad Real, a 13 de noviembre de 2018.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 3409**